



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00270** - 00

Examinada la demanda y revisadas las pretensiones de la misma, se observa que el proceso de marras, es de menor cuantía, toda vez que el valor de todas las pretensiones como capitales e intereses moratorios deprecados desde la fecha de exigibilidad y hasta la presentación de la demanda, arrojan un equivalente aproximado de \$141.712.659 Mcte., valor que no supera los 150 SMLMV, por ende, debe imprimirse el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV. Por lo que se colige que el monto de todas las pretensiones del proceso de marras no supera la barrera de la mayor cuantía, por ende, el trámite que se le debe imprimir es el ejecutivo de **menor cuantía**, cuyo conocimiento está radicado en los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 101 del 31-ago-2022